Política de apalancamiento y margen

I. Introducción

Capital Com Group Ltd (la «**Compañía**», «**nosotros**», «**Capital Com**») es una Empresa de inversión de Chipre (la «**CIF**») regulada por la Comisión de Valores y Bolsa de Chipre (la «**CySEC**») para la prestación de servicios de inversión y auxiliares bajo el número de licencia 463/25 y registrada en la República de Chipre. Nuestra dirección comercial y domicilio social se encuentra en 66 Christaki Kranou, 7.ª planta, City Tower, 4042, Germasogeia, Limassol, Chipre.

II. Finalidad y marco legal

Esta Política de apalancamiento y margen (la «**Política**») establece los niveles de apalancamiento y margen, así como los procedimientos aplicables a las operaciones de contrato por diferencias (el «**CFD**») entre la Compañía y sus clientes, basándose en los requisitos establecidos por:

- la Parte 2 de la Ley de servicios y actividades de inversión y de mercados regulados 87 (I)/2017 en vigor (la «**Ley 87(I)/2017**») en relación con los requisitos derivados de los temas de protección del inversor;
- la Directiva DI87-09 para la restricción de la comercialización, distribución o venta de contratos por diferencias (CFD) a clientes minoristas.

III. Aplicabilidad

Esta política se aplica a los clientes minoristas. Las protecciones de protección contra saldo negativo y de la regla de cierre de margen serán una opción por defecto para todos los clientes profesionales por elección. La Compañía se reserva el derecho de eliminar la protección contra saldo negativo y/o el cierre de margen, disminuir el apalancamiento (es decir, aumentar los tipos de margen) o viceversa, para cuentas de clientes

profesionales por elección específicas, tras una evaluación caso por caso. Para obtener más información, consulte nuestra Política de categorización de clientes.

IV. Riesgos implicados

La negociación apalancada con CFD es una forma de negociación con margen y es altamente especulativa, compleja, conlleva un riesgo significativo de pérdida y no es adecuada para todos los inversores. Los CFD se encuentran entre los tipos de inversión más arriesgados y pueden provocar grandes pérdidas.

Antes de decidirse a negociar con CFD, un cliente deberá considerar cuidadosamente sus objetivos de inversión, su nivel de experiencia y su apetito de riesgo. Al negociar con CFD, un cliente podrá sufrir una pérdida parcial o total de su inversión inicial. Los clientes deberán ser conscientes de todos los riesgos asociados a la negociación con CFD y buscar el asesoramiento de un asesor financiero independiente si tienen alguna duda. Los CFD no son adecuados para la estrategia de inversión de «compra y mantenimiento»; por lo tanto, si un cliente no dispone de tiempo suficiente para supervisar dicha inversión de forma regular, no deberá negociar con CFD.

Declaración especial para residentes en España. La Compañía ofrece el comercio con CFD. El CFD es un producto complejo y difícil de entender. La Comisión Nacional del Mercado de Valores de España (la «**Comisión Nacional del Mercado de Valores**» o «**CNMV**») considera que, por lo general, los CFD no son adecuados para clientes minoristas debido a su complejidad y a los riesgos que conllevan. Un CFD es también un producto apalancado y las pérdidas sufridas podrán ser superiores al importe invertido inicialmente. El importe invertido inicialmente corresponde al margen inicial requerido para abrir una posición.

V. Protección de cierre de margen

El cliente deberá proporcionar y mantener el margen de conformidad con los términos y condiciones de la Compañía para asegurar las obligaciones del cliente ante la Compañía. El cliente deberá mantener en todo momento el requisito de margen mínimo para las posiciones abiertas en la cuenta del cliente.

El margen se pagará en una moneda aceptable para la Compañía y dichos depósitos de margen se tratarán como fondos del cliente de conformidad con los términos y condiciones de la Compañía y las disposiciones del marco legal. Es responsabilidad del cliente comprender los mecanismos de los requisitos de margen, para lo cual deberá consultar el sitio web de la Compañía.

El cliente deberá supervisar continuamente cualquier posición abierta en su cuenta para evitar que se cierre por falta de fondos, teniendo en cuenta que la Compañía no tiene la obligación de realizar llamadas de margen. La Compañía se esforzará por notificar al cliente tan pronto como sea razonablemente factible para la conveniencia del cliente.

En caso de que el cliente no reaccione a una llamada de margen, la Compañía se reserva el derecho de cerrar inmediatamente las posiciones abiertas del cliente al precio de mercado actual y/o (en caso de utilizar la plataforma de negociación de capital.com) cancelar las órdenes pendientes, ya que los márgenes se reservan para las órdenes pendientes. Ambas acciones son posibles sin obtener el consentimiento del cliente.

Cuando se alcanza el nivel de margen mínimo del 50 % en la plataforma de negociación de Capital Com, las posiciones y/u órdenes se cierran en el siguiente orden hasta que se restablezca el requisito de margen mínimo:

1) se cancelan todas las órdenes pendientes;

2) si el nivel de margen sigue siendo inferior al 50 %, se cierran todas las posiciones abiertas con pérdidas en mercados abiertos;

3) si el nivel de margen sigue siendo inferior al 50 %, se cierran todas las posiciones restantes en mercados abiertos, incluidas las posiciones con cobertura;

4) si el nivel de margen sigue siendo inferior al 50 %, se cerrará todo lo demás tan pronto como abran los mercados, incluidas las posiciones con cobertura.

Cuando se alcanza el nivel de margen mínimo del 50 % en la plataforma de negociación MT4/MT5, las posiciones y/u órdenes se cierran una a una empezando por la posición abierta con mayores pérdidas en los mercados abiertos, incluidas las posiciones con cobertura, hasta que el nivel de margen sea superior al 50 %. Si el nivel de margen sigue siendo inferior al 50 %, las posiciones restantes se cerrarán una a una empezando por la posición abierta con mayores pérdidas, incluidas las posiciones con cobertura, tan pronto como abran los mercados.

Cuando un cliente mantiene una posición con una orden de stop-loss garantizado (GSL), el GSL proporciona protección por posición al garantizar la ejecución al nivel de stop elegido por el cliente. No obstante, la regla de cierre de margen a nivel de cuenta descrita en esta sección opera independientemente de cualquier GSL vigente. Si el nivel de margen global de todas las posiciones de CFD abiertas en la cuenta cae al 50 % o menos, la Compañía podrá cerrar una o más posiciones (incluidas las posiciones que lleven un GSL) antes de que el precio de mercado alcance el nivel de stop del GSL. En tales circunstancias, la posición se cerrará al precio de mercado prevaleciente de acuerdo con la secuencia de cierre establecida anteriormente, en lugar de al nivel de stop del GSL.

Además de la mecánica de cierre descrita anteriormente, cuando un cliente mantiene una posición de CFD con una orden de stop-loss garantizado, el margen reservado para esa posición es el mayor de los siguientes: (i) el margen de posición estándar, que es el importe nocional de la posición dividido por el ratio de apalancamiento aplicable; o (ii) el importe del margen del GSL, que es la pérdida máxima al nivel de stop elegido por el cliente, calculada como la distancia entre el precio de

apertura y el nivel de stop multiplicada por el tamaño de la posición. Cuando el importe del margen del GSL sea mayor, es ese importe (y no el margen de posición estándar) el que cuenta para el margen total utilizado en el cálculo del nivel de margen.

Cualquier falta de ejercicio por parte de la Compañía de sus derechos en virtud del presente documento no se considerará una renuncia a tales derechos y la Compañía mantiene el derecho de liquidar las posiciones abiertas del cliente en caso de insuficiencia de fondos sin realizar una llamada de margen.

VI. Apalancamiento

La Autoridad Europea de Valores y Mercados (la «**ESMA**») y la CySEC han adoptado formalmente medidas sobre la prestación de CFD.

Límites de apalancamiento en la apertura de una posición por parte de un cliente minorista desde 30:1 hasta 2:1, los cuales varían según la volatilidad del activo subyacente:

- 30:1 para los pares de divisas mayores;
- 20:1 para los pares de divisas no mayores, el oro e índices mayores;
- 10:1 para materias primas distintas del oro e índices bursátiles no mayores;
- 5:1 para acciones individuales y otros valores de referencia;
- 2:1 para criptomonedas.

Los clientes tienen la opción de ajustar su límite de apalancamiento a un nivel inferior al apalancamiento máximo indicado anteriormente.

Notas:

- Pares de divisas mayores: pares de divisas que comprenden dos cualesquiera de las siguientes monedas: dólar estadounidense, euro, yen japonés, libra esterlina, dólar canadiense o franco suizo.

- Pares de divisas no mayores: todas las demás divisas se consideran no mayores.
- Índices mayores: cualquiera de los siguientes índices bursátiles: Financial Times Stock Exchange 100 (FTSE 100); Cotation Assistée en Continu 40 (CAC 40); Deutsche Bourse AG German Stock Index 30 (DAX30); Dow Jones Industrial Average (DJIA); Standard & Poors 500 (S&P 500); NASDAQ Composite Index (NASDAQ); NASDAQ 100 Index (NASDAQ 100); Nikkei Index (Nikkei 225); Standard & Poors / Australian Securities Exchange 200 (ASX 200); EURO STOXX 50 Index (EURO STOXX 50).
- Índices no mayores: todos los demás índices se consideran no mayores.

Si, en virtud de los requisitos legales y reglamentarios de determinadas jurisdicciones extranjeras que sean pertinentes para las actividades de la Compañía, el apalancamiento máximo para los clientes afectados se limita a un nivel inferior al puesto a disposición, la Compañía ofrecerá a los clientes afectados el apalancamiento máximo prescrito por las leyes y reglamentos de esa jurisdicción extranjera (es decir, aplicará el apalancamiento máximo que sea inferior al puesto a disposición, pero limitará dicha aplicación únicamente a los clientes afectados).

Tenga en cuenta que si los residentes en España o Polonia deciden operar, se aplicará un conjunto de normas y procedimientos adicionales. Se pueden encontrar normas y procedimientos adicionales en las secciones 12 y 20 de los términos y condiciones de la Compañía.

VII. Ratios de apalancamiento y margen

Los ratios de apalancamiento y margen por activo subyacente dependen del rendimiento histórico, la volatilidad, la liquidez, la capitalización de mercado y otras características del activo subyacente. Los ratios también reflejarán la solidez financiera y el apetito de riesgo de la Compañía, así como el clima económico general, e integrarán los requisitos de margen impuestos por sus proveedores de liquidez. La Compañía tendrá en cuenta

y cumplirá en todo momento las limitaciones reglamentarias aplicables a los tipos de margen.

Importante: la Compañía se reserva el derecho de disminuir el apalancamiento (es decir, aumentar los tipos de margen) para instrumentos financieros específicos en relación con las condiciones prevalecientes en el mercado. Siempre que sea posible, la Compañía notificará a sus clientes dichos cambios con tres días hábiles de antelación para permitir que el cliente tome las medidas oportunas. Los cambios en los tipos podrán ser causados por:

(a) la publicación prevista de anuncios importantes (elecciones, referéndums);
(b) periodos de baja liquidez en los mercados (periodo vacacional);
(c) periodos de volatilidad anormal del mercado; o
(d) cualquier otra situación que, a discreción exclusiva de la Compañía, justifique un cambio.

Además, la Compañía se reserva el derecho de disminuir el apalancamiento (es decir, aumentar los tipos de margen) para cuentas de clientes específicas, tras una evaluación caso por caso. La Compañía podrá ejercer este derecho a su entera discreción en los casos en que el estilo de negociación de cuentas específicas justifique dicho cambio, o en los casos en que una cuenta de cliente exceda los límites de riesgo aceptables de la Compañía. La Compañía deberá informar al cliente de dicho cambio.

VIII. Protección contra saldo negativo

Es posible que los movimientos adversos del mercado provoquen que los clientes de la Compañía pierdan más que el saldo de su cuenta. En este caso, la Compañía asumirá las consecuencias negativas de tales eventos adversos que afecten a los clientes minoristas y las pérdidas de cualquiera de los clientes minoristas se limitarán al saldo de **su** cuenta en **ese** momento. Para obtener más información, consulte los términos y condiciones.

IX. Actualizaciones de la política

La Compañía se reserva el derecho de revisar y/o enmendar esta política y estos acuerdos periódicamente. Esta política está sujeta a una revisión al menos anual y se realizarán revisiones cuando sea necesario. En el caso de que modifiquemos sustancialmente esta política, se notificará a los clientes activos de acuerdo con los términos y condiciones de la Compañía.

Política de apalancamiento y margen - Versión 2.1 - Octubre de 2026

Anexo 1 - Definiciones

«**Disponible**» significará los fondos disponibles para abrir nuevas posiciones.

«**Efectivo requerido**» significará la cantidad de dinero necesaria para abrir y mantener una posición. Se deriva de:

Efectivo requerido = (Volumen * Precio del instrumento subyacente) / Apalancamiento

o

Efectivo requerido = (Volumen * Precio del instrumento subyacente) * Tipo de margen

El efectivo requerido fluctúa con los cambios en el precio del activo subyacente.

«**CFD**» significará contrato por diferencias.

«**CIF**» significará una empresa de inversión de Chipre.

«**Cliente(s)**» o «**usted**» significará la persona física o jurídica, o la unión de personas o masa de activos carente de personalidad jurídica que sean clientes de Capital Com.

El «**cierre**» se produce cuando el nivel de margen del cliente es igual o inferior al 50 %, y la Compañía decide ejercer su derecho a liquidar las posiciones abiertas del cliente de forma gradual, con sujeción a la cláusula V anterior.

Si un movimiento repentino del mercado hace que el nivel de margen caiga de un valor superior al 100 % a uno inferior al 50 %, la Compañía podrá liquidar las posiciones abiertas del cliente sin enviarle una notificación de que su nivel de margen es igual o inferior al 100 %.

«**CNMV**» o «**Comisión Nacional del Mercado de Valores**» significará la Comisión Nacional del Mercado de Valores de España.

«**Compañía**» o «**nosotros**» o «**Capital Com**» significará Capital Com Group Ltd.

«**Comisión de Valores y Bolsa de Chipre**» o la «**Comisión**» o la «**CySEC**» significará la Comisión de Valores y Bolsa de Chipre.

«**ESMA**» significará la Autoridad Europea de Valores y Mercados.

«**Patrimonio neto**» significará la suma de los fondos netos invertidos más las ganancias y pérdidas realizadas más las ganancias y pérdidas no realizadas más/menos cualquier otra operación en efectivo.

La «tarifa de GSL» significará el cargo aplicado cuando se activa y ejecuta una orden de stop-loss garantizado, como coste de la garantía de ejecución. La tarifa de GSL es distinta del importe del margen del GSL: el importe del margen del GSL se reserva en la cuenta del cliente en el momento en que se coloca el GSL y forma parte del cálculo del margen; la tarifa de GSL en sí se cobra en el momento en que se activa.

«**Apalancamiento**» significará el ratio que muestra por cuántas veces se incrementa el poder adquisitivo de un depósito. Por ejemplo, un apalancamiento de 1:30 significa que, por un depósito de 1.000 $, usted podrá abrir operaciones por un valor máximo de 30.000 $ (1.000 × 30).

«**Ley 87(I)/2017**» significará la Ley de servicios y actividades de inversión y de mercados regulados de 2017.

«**Negociación apalancada**» o «**Negociación con margen**» significará que el cliente puede negociar importes significativamente superiores a su depósito.

«**Margen**» significará la suma del efectivo requerido para todas las posiciones abiertas y órdenes pendientes. Para las posiciones que lleven una orden de stop-loss garantizado, el efectivo requerido para esa posición es el mayor entre el margen de posición estándar basado en el apalancamiento o el importe del margen del GSL, tal como se describe con más detalle en la sección V de esta política.

La «**Llamada de margen**» se produce cuando el nivel de margen del cliente es igual o inferior al 100 % y la Compañía envía a su cliente una notificación de que necesita eliminar órdenes pendientes para liberar margen, cerrar algunas posiciones o depositar más fondos en su cuenta para mantener abiertas las posiciones correspondientes.

«**Nivel de margen**» significará el porcentaje derivado de: NM = Patrimonio neto / Margen.

«**Tipo de margen**» significará el ratio entre la cantidad de dinero necesaria para abrir una posición y la exposición real al mercado de esa posición.